

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, treinta (30) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	MARLEN ALEXANDRA QUIÑO EZ PAEZ
Demandado	MANUEL HERNANDO PARRA MARTÍNEZ
Radicado	05615 31 84 002 2019 0507 00
Providencia	Interlocutorio No 363
Decisión	Rechaza Demanda

Estudiado el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante para subsanar los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, advierte este Despacho que con el mismo no se dio cumplimiento a lo que se le indicó en el auto inadmisorio, ya que se sigue presentando falencias que comprometen su idoneidad por cuanto, los valores que se cobran en la demanda, no consultan con los certificados laborales expedidos por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana y mucho menos se efectuaron los descuentos de ley, tal y como se ordenó en la sentencia del del 22 de octubre de 2013, aportada como base de la ejecución.

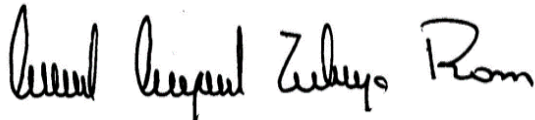
Consecuente con lo anterior y toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días que fueron concedidos para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión, sin que se hubieran cumplido en la forma ordenada, este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MARLEN ALEXANDRA QUIÑONEZ PAEZ en representación de la menor SARA PARRA QUIÑONEZ en contra del señor MANUEL HERNANDO PARRA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario